

Bucaramanga,

Doctor
RUBEN DARIO VILLABONA PEREZ
Alcalde Municipal
Alcaldía de Rionegro
Carrera 10 N° 11-32
Correo: alcaldia@rionegro-santander.gov.co
Rionegro, Santander.

CDMB_6058
04/05/2022

Asunto: derecho de petición – solicitud de información respecto al cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Respetado Doctor Villabona:
:

Por medio de la presente nos permitimos solicitarle respetuosamente los predios adquiridos por el municipio en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y los pagos por servicios ambientales implementados en su Municipio, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones:

1. Ley 99 de 1993.

“ARTÍCULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES.
<Artículo modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>
Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

PARÁGRAFO 1o. Los proyectos de construcción y operación de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Institutos de Investigación Científica adscritos y vinculados, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los

establecimientos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, podrán en el marco de sus competencias, efectuar los aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación del instrumento de pago por servicios ambientales y el desarrollo de proyectos derivados de este instrumento”.

2. Decreto Nacional 1076 de 2015.

“ARTÍCULO 2.2.9.8.4.1. Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.

Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO. Los municipios, distritos y departamentos incorporarán los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios”.

“ARTÍCULO 2.2.9.8.3.3. Reportes de información de seguimiento. Las personas públicas y privados que implementan proyectos de pagos por servicios ambientales deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, información de los proyectos en diseño o implementados con corte al 31 de diciembre de cada año.

Para el primer reporte incluirán la información de los proyectos de pago por servicios ambientales implementados de los diferentes años anteriores.

Igualmente, las autoridades ambientales competentes deberán remitir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la anterior información consolidada con corte a diciembre 31 del año anterior.

La información a que se refiere este artículo, el artículo 2.2.9.8.3.2 de este decreto, y sobre adquisición de predios de que trata los artículos 108 y 111 de la Ley 99 de 1993, se reportará de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. La Resolución 1781 de 2014 que trata sobre la información que deben remitir las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes sobre pago por servicios ambientales y adquisición de predios en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, continuara vigente mientras no se modifique, complemente o sustituya”.

3. Decreto Ley 870 de 2017. “Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación”.

4. Decreto Nacional 1007 de 2018. “Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de

pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente”.

Según lo expuesto le solicitamos suministrar el inventario histórico de los predios adquiridos por su municipio desde el año 1.994 hasta la fecha, para el efecto se debe diligenciar siguiente cuadro:

NÚMERO DE PREDIO	CÉDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA y AÑO		DESPACHO NOTARIAL (otorga instrumento)	DIRECCIÓN DEL PREDIO (Finca, Vereda, Municipio)	VALOR DE ADQUISICIÓN (\$pesos)	ÁREA Hectáreas.
			Número de Escritura	(DD/MM/AÑO)				
1								
2								

Para los esquemas de pagos por servicios ambientales implementados en su Municipio, nos suministren la información general del PSA en el siguiente cuadro, independiente del cuadro de registro de los proyectos PSA que deben diligenciar ante la Autoridad Ambiental.

Nombre del proyecto.	Modalidad de proyecto de PSA.	Información de los predios seleccionados			Localización del proyecto: área y ecosistema estratégico, departamento, municipios y vereda	Valor del incentivo a reconocer (\$/ha/año).
		Cédula Catastral	Folio de matrícula inmobiliaria	Número escritura Pública/Año		

Cordialmente,



LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA

Subdirector Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio.

Proyección Técnica:	Rafael Alberto Peña Rico.	Técnico Administrativo SOPIT – CDMB	
Proyección jurídica.	Laura Calderón	Contratista SOPIT.	
Revisó:	Leonel Enrique Herrera Roa	Subdirector SOPIT - CDMB	
Oficina Responsable:	Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio -SOPIT		